EXP. N.º 2860-2008-PA/TC
LIMA
MARÍA MARGARITA RENTERÍA DURAND

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Margarita Rentaría Durand contra la resolución de la Octava Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 50, su fecha 12 de junio de 2007, que confirmando la apelada, rechazó *in límine* la demanda y la declaró improcedente; y,

ATENDIENDO A

1. Que según consta a fojas 28 de autos, con fecha 16 de noviembre de 2005, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), a fin de que se deje sin efecto la Resolución N.º 22-OCMA, del 19 de septiembre de 2006, que resuelve imponerle la medida disciplinaria de multa del 5% de su haber mensual por su actuación como Juez del Décimo Octavo Juzgado de Familia.

2. Que sin embargo, con fecha 6 de noviembre de 2006, y de manera previa, la recurrente ha interpuesto una demanda contencioso-administrativa cuyo objeto también es cuestionar la Resolución N.º 22-OCMA, según se aprecia a fojas 21 de autos.

3. Que en consecuencia, la demanda debe ser desestimada en aplicación del artículo 5.3 del Código Procesal Constitucional, que dispone la improcedencia del proceso constitucional cuando "El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.º 2860-2008-PA/TC
LIMA
MARÍA MARGARITA RENTERÍA DURAND

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR